

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000100** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó visita técnica para la evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el Departamento del Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento a la sociedad CASA ENVIRONMENTAL SOLUTIONS S.A.S.

Que en la entidad obra el expediente N° 0127 – 469, relacionado con el expediente N° 0111 - 456, en el que reposan las diligencias de control y seguimiento ambiental, así como demás actuaciones administrativas realizadas a la sociedad antes mencionada.

Que a través de la Resolución N° 000181 de 2010, se autoriza la nivelación y adecuación de unos predios denominados “La Popa” y “La Fe” ubicados en el sector rural del Municipio de Baranoa – Atlántico, a la sociedad CASA ENVIRONMENTAL SOLUTIONS S.A.S., con NIT: 900.232.073-8, otorgada para fines agropecuarios.

Que los funcionarios técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación ejerciendo las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales en jurisdicción del Departamento del Atlántico, y en seguimiento del expediente asignado, realizaron visita técnica el día 3 de agosto 2023 y emitieron el **Informe Técnico No. 772 de 2023**, indicando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental al permiso de nivelación de terreno a la sociedad CASA ENVIRONMENTAL SOLUTIONS S.A.S. ubicado en el sector rural del Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, se pudo evidenciar que los predios denominados “La Popa” y “La Fe” se encuentran en estado de abandono, se encuentran los predios llenos de maleza y en malas condiciones.

En cuanto a las actividades de explotación minera adelantadas sin autorización, esta Corporación inició proceso sancionatorio ambiental mediante Auto 2202 de 2012, y resuelto mediante Resolución 514 de 2013, imponiendo multa ambiental.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita de seguimiento, se intentó contactar a la sociedad CASA ENVIRONMENTAL SOLUTIONS S.A.S. o a sus representantes legales, pero no fue posible establecer comunicación debido a la falta de información de contacto aportada por dicha sociedad.

Con la asistencia de lugareños, se logró localizar los terrenos “La Popa” y “La Fe”, los cuales se encuentran en total abandono, de acuerdo a lo manifestado por estos, se realizó limpieza de los predios por los vecinos ya que se encontraban completamente cubiertos de maleza y representaban un riesgo latente de inseguridad por los atracos, animales y visibilidad en la vía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000100** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

En la visita técnica realizada se evidencio presencia de maquinaria pesada en el área proyecto, (Ver fotografías del anexo).

- El proyecto se encuentra en la etapa de adecuación de suelo y movimiento de tierra.



Foto N° 1
Fecha: 3 de Agosto de 2023
Ubicación: Municipio de Baranoa, Atlántico.
Observaciones: Punto Inicial, Predios “La Popa” y “La Fe”



Foto N° 2
Fecha: 3 de agosto 2023
Ubicación: Municipio de Baranoa, Atlántico
Observaciones: Punto Inicial, Predios “La Popa” y “La Fe”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000100 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Foto N° 3

Fecha: 3 de agosto 2023

Ubicación: Municipio de Baranoa, Atlántico

Observaciones: Punto Inicial, Predios “La Popa” y “La Fe”

CONCLUSIÓN

De acuerdo con la visita técnica realizada a la sociedad CASA ENVIROMENTAL SOLUTIONS S.A.S, se puede concluir lo siguiente:

- El permiso no se utilizó adecuadamente, ni se llevaron a cabo ninguna de las actividades descritas por la sociedad CASA ENVIRONMENTAL SOLUTIONS S.A.S.
- En el expediente 0111-456 se registra un proceso sancionatorio iniciado mediante Auto 2202 de 2012, y resuelto mediante Resolución 514 de 2013, imponiendo multa ambiental a la empresa CASA ENVIROMENTAL SOLUTIONS S.A.S.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la Protección al Medio Ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones lo consagrado en los siguientes artículos: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación” (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano” (Art. 95).

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala: “el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 9 y 11 del artículo 31 de la citada ley, le corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000100 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

11) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

-De la Tierra y los Suelos:

Con relación a la conservación y adecuación de los suelos, el Decreto 2811 de 1974, “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*”, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 180.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

ARTÍCULO 182.- Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a.- Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;*
- b.- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c.- Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;*
- d.- Explotación inadecuada.*

ARTÍCULO 183.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”.

-De los Principios Rectores de la Actuación y Procedimientos Administrativos:

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”.

-Del Archivo de un expediente:

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, “*por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones*” expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000100** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales”.

“(…)

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Luego de revisada la información contenida en el Informe Técnico N° 772 de 2023, se comprobó que la sociedad CASA ENVIRONMENTAL SOLUTIONS S.A.S., no utilizó adecuadamente la autorización otorgada por medio de la Resolución N° 000181 de 2010 “Por la cual se autoriza la nivelación y adecuación de un terreno a la sociedad CASA ENVIRONMENTAL SOLUTIONS S.A.S.”, ni tampoco llevaron a cabo ninguna de las actividades descritas por dicha empresa, por lo que esta Corporación considera procedente ordenar el archivo del expediente ambiental N° 0127 – 469, relacionado con el expediente N° 0111-456, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente ambiental N° 0127 – 469, relacionado con el expediente N° 0111 - 456, que contiene las diligencias y actuaciones administrativas, realizadas a la sociedad CASA ENVIRONMENTAL SOLUTIONS S.A.S., respecto a la autorización de nivelación y adecuación de un terreno, con NIT: 900.232.073-8, representada legalmente por los señores **GIANCARLO FACCHINI Y ERNESTO DE LOS RÍOS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, de conformidad con las razones expuestas en el Informe Técnico N° 772 del 07 de noviembre de 2023, y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo a los señores **GIANCARLO FACCHINI Y ERNESTO DE LOS RÍOS**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000100** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la Calle 6 N° 11-80, en el Barrio Castillo Grande en Cartagena – Bolívar, y/o al correo electrónico: casaenvironmentalsolutions@gmail.com, o al que se autorice para ello por parte de los señores **GIANCARLO FACCHINI Y ERNESTO DE LOS RÍOS**.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: los señores **GIANCARLO FACCHINI Y ERNESTO DE LOS RÍOS**, deberán informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.


PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28.FEB.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

P: D. Movil - Contratista / Supervisor: O. Mejía - Profesional Especializado.
B. Coll - Subdirectora de Gestión Ambiental.
VBo. Dra, Juliette Sleman Chams.